

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1853)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN

ORTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Luísalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO.

(Continuación)

ARTÍCULO 10.

El presente Convenio se pondrá en ejecución á contar desde el día que fijen las dos partes despues de promulgado, segun las leyes particulares de cada uno de los dos Estados, y continuará en vigor de tres en tres meses, hasta que una de las dos Altas Partes contratantes haya anunciado á la otra con tres meses de anticipacion su intencion de que cese. Durante estos últimos tres meses, el Convenio continuará en todo su vigor, sin per-

juicio de la liquidacion y saldo de cuentas despues de espirado dicho término.

ARTÍCULO 11.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en París lo antes posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en París á 8 de Diciembre de 1880.—(L. S.) Marqués de Molins.—(L. S.) B. Saint-Hilaire.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en París el 12 de Enero último, habiéndose estipulado por un cambio de notas entre los Gobiernos de las dos naciones contratantes que empezará á regir desde el día 1.º de Julio próximo.

REGLAMENTO

DE DETALLE Y ÓRDEN entre

LA ADMINISTRACION DE CORREOS DE ESPAÑA

Y LA ADMINISTRACION DE CORREOS DE FRANCIA

para la ejecución del Convenio de 8 de Diciembre de 1880 concerniente al cambio entre España y Francia de cartas con valores declarados.

Los infrascritos, visto el artículo 9.º del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, concerniente al cambio entre España y Francia de cartas con valores declarados, han convenido en nom-

bre de sus respectivas Administraciones, y de comun acuerdo, en las siguientes disposiciones para eseguar la ejecución de dicho Convenio.

I.

El cambio entre la Administracion de Correos de Francia de cartas conteniendo valores declarados tendrá lugar por medio de las siguientes oficinas de Correos á saber:

Por parte de la Administracion de Correos de España:

La Administracion de Madrid.

Por parte de la Administracion de Correos de Francia:

- 1.º París.
- 2.º Bayone.
- 3.º Bordeaux.
- 4.º Orán.
- 5.º Administracion ambulante de París á Bordeaux.
- 6.º Administracion ambulante de Bordeaux á Irun.

II.

El cambio, en tránsito á descubierto, entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia, de las cartas con declaracion de valor, procedentes ó con destino á los países á los cuales cada uno de los dos países puede servir de intermediario se verificará con arreglo á las condiciones especificadas en los cuadros A núm. 1 y A núm. 2, unidos al presente Reglamento.

1. Las cartas que contengan valores declarados no pueden ser admitidas sino bajo sobre cerrado por medio de sellos sobre la cre fino, que represente un signo

III.

particular, y aplicado en número suficiente para sujetar todos los dobles del sobre.

2. Cada carta debe, además ser acondicionada de modo que no pueda intentarse nada contra su contenido sin perjudicare exterior y visiblemente el sobre ó los sellos.

3. Los sellos de Correos empleados para el franqueo deben adherirse con separacion unos de otros, á fin de que no puedan servir para ocultar lesiones en el sobre. Tampoco deben adherirse doblandolos sobre las dos caras del sobre de manera que cubran su borde.

IV.

La declaracion de los valores debe expresarse en francos y céntimos y ser anotada por el remitente en el lado de la direccion del envio con todas sus letras y en cifras, sin raspaduras ni enmiendas, aun cuando estas fuesen aprobadas.

V.

Quando por circunstancias fortuitas ó por reclamaciones de los interesados venga á descubrirse la existencia de una declaracion fraudulenta de valores superiores al valor real inclaido en una carta, se dará de ello aviso á la Administracion del país de origen en el plazo más breve posible: y si el caso lo permite, acompañando los justificantes para la averiguacion.

(Continuará.)

CIRCULAR.

En uso de las facultades que me están conferidas por el Reglamento de Sanidad, he tenido á bien nombrar para componer las Juntas municipales de Sanidad, en sus respectivas localidades, á los sujetos que á continuacion se expresan.

Logroño 25 de Junio de 1881.

El Gobernador, Tadeo Salvador.

Santo Domingo.

- D. Manuel Marcelo Rioja. Federico Carbonell. Ramon Salazar. Miguel San Martin. José Guapero. Juan Perez. Emilio Bayo.

- Alcalde. Médico. Farmacéutico. Cirujano. Veterinario. Propietario. Idem. Presidente Vocal. id. id. id. id. id.

Suplentes.

- D. Luis Ortiz. Antero Prior. Pedro Sacristan. Pedro Perujo. Ignacio Alvaro. Ignacio Zarate. Mateo Palacios.

- Médico. Farmacéutico. Veterinario. Propietario. Idem. Idem. id. id. id. id. id.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Ojacastro.

Table with columns: NOMBRES, CAPACIDADES, DESTINOS. Lists names like Marcelino Aransay, Celerino Alvaro, Lorenzo Martinez, Pedro Amesarri, Simon Ugarrá, Pedro Aransay, Faustino Rodriguez.

Villalovar.

- D. Simeon Perez. Roman Badillo. Manuel Fernandez. Salustiano Bustamante. Felipe Barron. Fermin Garcia. Julian Garcia.

- Alcalde. Parroco. Practicante. Propietario. Idem. Idem. Idem. Vocal. id. id. id. id. id.

Suplentes.

San Torcuato.

Table with columns: NOMBRES, CAPACIDADES, DESTINOS. Lists names like Gregorio Lumbreras, José Recalde, Celedonio Gomez, Lazaro Almazan, Tomás Garcia, Anacleto Vargas, Pedro Lumbreras.

- D. José Junquera. Mannel Hernaez. Juan Murillo. Juan Martinez. Hipólito Manzanares.

- Propietario. Idem. Idem. Idem. Idem. Vocal. id. id. id. id. id.

Zorraquin.

- D. Fabian de Mateo. Calisto Mateo. Bernabé Neila. Benito Mateo. Pedro Garcia. Celestino Rubio. Lozano Rubio.

- Alcalde. Propietario. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Presidente Vocal. id. id. id. id. id.

Suplentes.

Santurde.

Table with columns: NOMBRES, CAPACIDADES, DESTINOS. Lists names like Benito Repes, Francisco Peraz, Baldomero Toprecilla, Juan Repes, José Repes, Manuel Martinez.

- D. Manuel Gonzalo. Venancio Monja. Ruperto Alonso.

- Propietario. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Vocal. id. id. id. id. id.

Suplentes.

Santurdejo.

Table with columns: NOMBRES, CAPACIDADES, DESTINOS. Lists names like Angel Villanueva, Pedro Montoya, Gabriel Capellan, Angel Repes, Vitorés Hurruñela, Joaquín Capellan, D. Angel Villanueva, Alonasio Ibañez, Casimiro Aguirre, Andrés San Martín, Dionisio Aransay, Pio Hernandez, Vicente Hidalgo, Santiago Manzanares, Lorenzo Vitoria, Tomás Herreros, Gregorio Palacios, Bonifacio Armas.

- D. Matias del Campo. Alejandro Tejado. Jorge Bartolomé. Pedro Viguera. Julian Garcia. Manuel Alcalde. Pedro Garcia.

- Alcalde. Propietario. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Presidente Vocal. id. id. id. id. id.

Suplentes.

- D. Estanislao Moreno. Angel Gomez. Juan Perez.

- Propietario. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Vocal. id. id. id. id. id.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Gallinero de Cameros.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid, número 194, correspondiente al día 13 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Real orden de 2 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878, se previene que la inversion de 187.954 ptes. 71 cént. efectivas á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes á una y media de la tarde con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los días 18 y 19 de este mes, de diez de la mañana á 2 de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla intervenido por la Contaduría.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

5.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta direccion en los referidos días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana, pasada esta hora, la entrega se hará al Ecmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea desde el 17 al 18 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 19 sean remitidos á esta Direccion general.

7.º El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaria, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicandose el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

10.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el «Boletín» teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12.º La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, asi como las de los depósitos y pliegos de proposiciones.

Estos títulos deben presentarse con el coupon corriente, y, además, contener en el respaldo el siguiente endoso.

«A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que lo conserve como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.º Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de.... reales y... céntimos por 100, dentro de los ocho con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 12 de Julio de 1881—

El Director general Presidente,

Jose C. G. G.

Núm. de títulos.	Serie	Numeracion.	Importe de cada serie.
			Reales. Cén.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion, cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administracion.

Logroño 16 de Julio de 1881.—
El Jefe económico, Luis M. de Robles

TERRITORIAL. — Circular.

Es tal la morosidad que se observa por gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia en el cumplimiento de las ordenes que se les comunican por esta dependencia, que á pesar de lo prevenido en mi Circular inserta en el BOLETIN de 5 del corriente para que en un término breve se presentaran en la misma los repartimientos de la contribucion territorial, son pocos los que hasta ahora han llenado tan importante servicio; dando lugar con este retraso á que se demore por la Administracion el examen y aprobacion de los indicados documentos que tan recomendado está por la Superioridad.

En su consecuencia, y no estando dispuesto á tolerar por más tiempo tal apatia y abandono por parte de las Corporaciones municipales; he acordado prevenirles que si en término de 5.º día no se han presentado en esta oficina los referidos repartimientos, se mandarán Comisionados plantones con las dietas de cuatro pesetas diarias que á costa de las mismas pasen á recogerlos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley determina y que exijiré á los morosos sin contemplacion alguna si por su culpa llega el día de hacer efectiva la recaudacion sin que los mencionados re-

partimientos hayan sido aprobados con la debida autoridad.

Logroño 16 de Julio de 1881.—El Jefe económico; Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de este partido de Logroño.

Hago saber: Que el día veinte y tres del corriente mes y demás siguientes hábiles que fuesen necesarios, á las doce de su mañana, y en la Sala-Juzgado sita en la calle del Mercado número 63, se sacan á pública subasta los bienes y efectos del comercio que han sido inventariados y tasados pericialmente, en el concurso voluntario promovido por D. Rafael Carlini y Muñoz, vecino que fué de esta Ciudad, cuyos efectos estarán de manifiesto el día antes de la subasta, en el piso bajo de la calle de los Abates, en que estaba el comercio.

Dado en Logroño á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino G. Sarria.—Maximiano Ruiz de la Cuesta.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: Que el día treinta del corriente y hora de las doce, se venden en pública subasta los bienes embargados á Lucas Saez y Saez, vecino de Cenicero, por causa criminal que se le ha seguido, sitos en aquella jurisdiccion, y son los siguientes:

Plas. cts.

Una viña de cinco celemines en el término de Sanchisna, que linda O. Paula Rubio, P. Julian, S. Blas del Campo y M. caminos; tasada en 80

Otra viña en el mismo término de tres celemines; linda O. Leon Sanchez, P. un lleco, S. Lorenzo Fernando y M. Leoncio Sarro; tasada en 30

Otra viña en el Tronco de ocho celemines; linda O. Fernando Julian, P. José Rivera, S. Leon Benito, en 125

Una heredad en la Puerta, de seis celemines; linda O. Jerónimo Torrecilla, P. Ventura Martinez, S. rio Ebra, y M. Domingo Monterrayos; tasada en 100

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Cenicero.

Dado en Logroño á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino G. Sarria.—Juan Sabando.

Don Francisco Palau y Segre, Juez de primera instancia del partido de Liria en la provincia de Valencia.

Hago saber: Que por los meses de Abril ó Mayo del año de mil ochocientos ochenta al vaciar un saco de anís en una fabrica de aguardiente se encontró dentro del mismo una canti-

dad de dinero de alguna importancia; y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa instruida por este y otros motivos, se hace público para que la persona o personas que se crean con derecho a dicha cantidad se presenten en este Juzgado; ó se dirijan al mismo por conducto del de su partido judicial, dando los antecedentes necesarios para acreditar la propiedad de la misma, y en su caso pueda mandarse la entrega ó lo que proceda con arreglo á derecho.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) requiero y en el mio pido y encargo á los Srs. Jueces de primera instancia de la Nación que tan luego se les presente alguna persona dando los expresados antecedentes, ó los tengan por sí de quien sea el propietario de dicha cantidad, los trasmitan á este Juzgado para los efectos que procedan, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Liria á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. Francisco Palau. — Por mandado de S. S. José Ferrando.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Cecilio Izquierdo, Sr. Juez del Juzgado Municipal de esta villa de Sta. Coloma.

Certifico: Que sendos autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado y en rebeldía contra D. Esteban Victoriano, vecino de Alesanco; á instancias de Don Plácido Lacanal, de esta vecindad, recayó la sentencia que copiada á la letra es como sigue.

Sentencia.

En Sta. Coloma á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno; el Sr. D. Pedro Pérez, Juez Municipal del distrito, conociendo en los autos de juicio verbal precedentes, en que son parte como demandante D. Plácido Lacanal, vecino de esta villa, de oficio tendero, y como demandado D. Esteban Victoriano de la de Alesanco, Maestro Herrero. 1.º Resultando que el primero reclama al último la cantidad de nueve pesetas que por cuenta ajustada en este pueblo ante el Juez y Sr. J. del Juzgado Municipal en el próximo pasado mes de Setiembre, se ofreció pagar en el día doce de Noviembre del mismo año puesto que de la cantidad ajustada de quince pesetas le entregó seis de ellas en el día de la liquidación practicada por consecuencia de ser demandado á juicio verbal para el pago, y pedir prórroga al demandante. 2.º Resultado que el demandado Esteban Victoriano, no compareció á impugnar la demanda á pesar de ser citado en forma según así consta en el oficio exhortatorio que para ello se remitió al Juzgado Municipal de Alesanco con fecha diez y seis de Febrero, y que devuelto corre unido á los autos, por lo cual ordenó este Señor Juez la continuación del juicio en rebeldía con arreglo al artículo 1463 de la ley de enjuiciamiento civil, poniendo así mismo diligencia de prueba de que escrita la liquidación practicada por ambos litigantes ante el Juez y Sr. J. con todos los demás requisitos que dedujo el demandante. 3.º Considerando que la petición del demandante en cuanto se refiere á la deuda contraída por el demandado, es cierta

y cierto también el plazo señalado para realizarla, constando así al Juez que entiende en los autos por haber sucedido á su presencia. 2.º Considerando que la no comparencia del demandado induce á creer ser debida sólo á la poca razón que le asiste para impugnar la demanda. Dicho Señor, por ante mi su Srío, Falla: Que condena en rebeldía al demandado D. Esteban Victoriano al pago de las nueve pesetas que reclama el demandante D. Plácido Lacanal en término de diez días, como así mismo al de costas originadas, debiendo notificarse esta sentencia en los Estrados del Juzgado, según lo previene el artículo 1483 y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia como lo dispone el 1160 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, proveyó mandó y firma dicho Señor de que yo el Srío Certifico. Pedro Pérez — Cecilio Izquierdo, Srío.

Pronunciamento. — Dada y pronunciada á sido la anterior sentencia por el Sr. Juez Municipal D. Pedro Pérez en audiencia pública de esta fecha, y publicada en los Estrados del Juzgado á presencia de los testigos D. Isidro Mariny D. Pedro Quintanilla á los efectos ordenados. Sta. Coloma y Febrero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y uno. Isidro Marin — Pedro Quintanilla — Cecilio Izquierdo, Srío.

Y para que así conste á fin de entregar esta copia al interesado Don Plácido Lacanal para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia doy el presente que visado por el Señor Juez Municipal firmo en Sta. Coloma á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. V. B. El Juez Municipal Pedro Pérez. Cecilio Izquierdo, El Secretario.

Ayuntamientos.

Bergasa.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en término de 15 días al Presidente de este Ayuntamiento.

Bergasa 7 de Julio de 1881. — D. O. del Alcalde, José Saenz de Tejada, Secretario Interino.

Herce.

Por renuncia de D. Manuel Castañeda que la venían desempeñando, se halla vacante la plaza de farmacéutico de la Beneficencia municipal de esta villa dotada con seiscientos setenta y cinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales pudiéndose convenir con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias oportunamente documentadas á la Alcaldi de esta Villa en el término de 15 días.

Herce 8 de Julio de 1881. — Fabian Ibañez.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGRONO

Día 15 de Julio de 1881.

Barómetro en milímetros.	729.57	728.06
Psicrómetro.	19.02	20.06
Tension del vapor.	19.02	20.06
Humedad.	78	58
Viento.	E. Calma.	E. Brisa.
Agua evaporada en milímetros.	11.6	
Lluvia en milímetros.	4.73	
Ozónmetro en 21 grados.	21	
Estado del cielo.	Casi cubierto.	
Minima á la sombra.	19.2	54.0
Maxima al Sol.	25.8	35.8
Minima por irradiacion interrumpida.	19.2	54.0
Maxima á la sombra.	25.8	35.8
Termómetro seco.	22.2	
Termómetro á la sombra.	22.2	

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

En la Gaceta de Madrid número 10 correspondiente al día 15 del actual se halla publicado el siguiente anuncio:

Por Real orden de 2 del corriente de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia del Arco de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878 se previene que las inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizadas en la adquisición por medio de subastas públicas.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 8.º de la Real Orden de 21 de Julio de 1878, se ha acordado que las subastas de este Arco de la Deuda del Estado se celebren en el día 30 del corriente mes de Julio y en forma de subasta pública, para el pago de las inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizadas en la adquisición por medio de subastas públicas.

La subasta se celebrará en el día 30 del corriente mes de Julio, á las diez y media de la mañana en el local que para este efecto se designe en el día anterior.

A las subastas se admitirán las inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizadas en la adquisición por medio de subastas públicas, que se hubieren efectuado en el día 15 del corriente mes de Julio.

El pago de las subastas se hará en el día 30 del corriente mes de Julio, en el local que para este efecto se designe en el día anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real Orden de 21 de Julio de 1878, se ha acordado que las subastas de este Arco de la Deuda del Estado se celebren en el día 30 del corriente mes de Julio, en forma de subasta pública, para el pago de las inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizadas en la adquisición por medio de subastas públicas.